

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA**

Valledupar, 27 de abril de 2023.

|               |   |
|---------------|---|
| Proceso       | ORDINARIO LABORAL   |
| Demandante(s) | LÍA ASTRID MENA DE LÓPEZ  |
| Demandado(s)  | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FOMAG, FIDUPREVISORA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR Y ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ |
| Radicación    | 20001-31-05-004-2022-00180-00   |

El artículo 31 del CPTSS<sup>1</sup> establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando la contestación de la demanda no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Primeramente, observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL –MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y por ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ, satisfacen a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por otra parte, obra dentro del expediente que la demandante manifestó bajo gravedad de juramento desconocer el domicilio de la demandada ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ, por lo cual se ordenó el emplazamiento a dicha demandada y se designó Curador Ad litem. Sin embargo, se recibió memorial suscrito por el doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO donde solicita traslado de la demanda y aporta poder concedido por dicha demandada.

Así las cosas, y como quiera que se recibió contestación de la demanda por la parte demandada, y considerando que no hubo actuación por parte del Curador Ad litem designado, el despacho estima pertinente conceder personería jurídica para actuar al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO y al mismo tiempo admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ.

En lo que se refiere a las demandadas FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, no se recibió contestación de la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada.

Por último, y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación*,

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

|   |   |
|---|---|
| Hoja No.  | 2   |
| Proceso   | ORDINARIO LABORAL   |
| Demandante(s)   | LÍA ASTRID MENA DE LÓPEZ  |
| Demandado(s)  | FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, FOMAG, FIDUPREVISORA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR Y ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ |
| Radicación  | 20001-31-05-004-2022-00180-00   |
| Se admite la contestación de demanda y se fija fecha Aud. Art. 77 |   |

*decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda de parte de FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

CUARTO: FIJAR el día 12 de mayo de 2023, a la hora judicial de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS. La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) YORCELYS ROCIO AVENDAÑO PEDROZO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 49.716.917 y T.P. 276.311 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 12.647.757 y T.P. 321.225 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de ALEIXI ESTHER DÍAZ NÚÑEZ, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b18f800e6fc220c6f64895a4e8212399c3fbc7afb416de6a8ca3f16e6718ff**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**